



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
"Garantía de Identidad y Democracia"

ACTA No. 09-2012

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN DE OFICIALÍAS
CELEBRADA EL DÍA ONCE (11) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL
DOCE (2012).-

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en la fecha antes indicada, se reunieron en la sede de la Junta Central Electoral ubicada en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero, frente a la "Plaza de la Bandera", el Magistrado Titular de la Junta Central Electoral y Coordinador de la Comisión de Oficialías, además de los funcionarios que integran la misma:

Dr. José Ángel Aquino Rodríguez, (Miembro Coordinador)

Licda. Dolores A. Fernández Sánchez, (Directora Nacional de Registro del Estado Civil)

Ing. Juan Carlos Saladín, (Encargado Desarrollo Proyecto de Automatización)

Dr. Herminio Ramón Guzmán Caputo (Director de la Oficina Central del Estado Civil)

Dr. Alexis Dicló Garabito, (Consultor Jurídico)

Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez, (Director de Inspectoría)

Dra. Brígida Sabino Pozo, (Enc. Unidad Central de Declaraciones Tardías)

El **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, comprobó que se encontraba reunido un número suficiente de miembros para completar el quórum requerido para poder tomar decisiones válidas, por lo cual declaró regularmente constituida la presente sesión de la Comisión de Oficialías de la Junta Central Electoral.

Los miembros presentes asistidos por el **Dr. Benito Abreu Comas**, Abogado Ayudante y Secretario de la Comisión de Oficialías, siendo las diez (10:00 a.m.), abordaron la segunda parte de la agenda del día, y luego de realizar los correspondientes debates e intercambio de opiniones, fueron adoptadas las siguientes decisiones:

CASOS CONOCIDOS:

1.- PROTOCOLO SOBRE LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES:

DECISIÓN: Aplazado para una próxima sesión.

2.- INFORMES DE INSPECCIÓN SOBRE INVESTIGACIONES A LIBROS Y FOLIOS DE DECLARACIONES TARDIAS Y ACTAS DE NACIMIENTO:

1.- Comunicación de fecha 05 de diciembre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe de la investigación sobre el Libro Registro de Nacimiento No.70, del año 1975, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís y al Director de la Oficina Central de Registro Civil, para que al ampro de de la Resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de actas sobre los folios y actas que abarcan desde el No.157, Acta No.155, hasta el Folio No.200, Acta No.400, del Primer Original del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento, del año 1975, de la referida Oficialía del Estado Civil, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales correspondientes.

b: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que luego de su ponderación proceda a ordenar la cancelación de las Cédulas de Identidad y electoral obtenidas con los folios precedentemente señalados, las cuales se detallan a continuación:

NOMBRES	APELLIDOS	FOLIOS	CÉDULAS
AMPARO	MARTE	FOLIO NO.160	008-0013897-6
MARÍA	ASTACIO	FOLIO NO.161	023-0044642-0
DOMINGA	ASTACIO	FOLIO NO.162	023-0044640-4
ALTAGRACIA	SILVESTRE	FOLIO NO.163	023-0047769-8
PEDRO	VAN	FOLIO NO.167	025-0043116-4
ALEJANDRO	SÁNCHEZ	FOLIO NO.169	023-0046436-5
SANTIAGO	HENRRY LAKER	FOLIO NO.170	224-0058195-9
DOMINGO ALBERTO	PEGUERO	FOLIO NO.172	023-0043072-1
JESÚS MANUEL	DE LA CRUZ	FOLIO NO.173	023-0083778-4
ANGELA	MITRELL	FOLIO NO.174	023-0044319-5
ANA BELKYS	TORO	FOLIO NO.175	023-0044552-1
JORGE	GREEN	FOLIO NO.177	023-0087078-5
CARLOS	CARO	FOLIO NO.178	023-0079691-5
GIL	RENÉ	FOLIO NO.179	023-0079815-0
ROSA ÁNGELA	ORTIZ	FOLIO NO.181	023-0076429-3
ESPERANZA	GARCIA	FOLIO NO.183	023-0081204-3
ANDREA	SANTOS	FOLIO NO.184	023-0079753-3
EMILIO	SANTANA	FOLIO NO.185	023-0081518-6
JOSE	VALDEZ	FOLIO NO.186	023-0078159-4
RAMÓN ANTONIO	ALCALÁ	FOLIO NO.188	023-0076700-7
MARIANO	BENÍTEXZ	FOLIO NO.190	023-0127336-9
DAVID	HERNÁNDEZ	FOLIO NO.191	023-0076379-0
HÉCTOR	CARRASCO	FOLIO NO.192	023-0090854-4

LEONEL	DURÁN	FOLIO NO.193	023-0075063-1
JUAN	ORTIZ	FOLIO NO.194	023-0079611-3
FÉLIX	SORIANO	FOLIONO.196	023-0075378-3
DOMINGA	ROSARIO	FOLIO NO.197	023-0080192-1
ROBERTO	DÍAZ	FOLIO NO.198	023-0078328-5
MARÍA ESTELA	DE LA ROSA	FOLIO NO.199	023-0080729-0

c: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, para que apodere la jurisdicción correspondiente a los fines de demandar las nulidades de los folios indicados en el literal **a**, así también para que someta a la acción de la justicia a los autores de los hechos fraudulentos señalados precedentemente y que comprometen su responsabilidad penal, los cuales están previstos y sancionados por los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional a la expedición de actas de nacimiento sobre el Acta de Nacimiento, salvo para fines judiciales, sobre los Folios y Actas que abarcan desde el No.157, Acta No.155, hasta el Folio No.200, Acta No.400, del Primer Original del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento, del año 1975, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes.

2.- Comunicación de fecha 10 de noviembre del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación del Acta de Nacimiento de la joven **Dileirys Mesa Reyes**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a.: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Peralta, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la Resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de actas sobre el Folio No.16, Acta No.66, Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No.16, del año 1990, de la referida Oficialía del Estado Civil, correspondiente a la joven **Dileirys**, hasta tanto intervenga una sentencia que declare su nulidad, por haberse instrumentado de manera irregular, luego de la clausura del Libro.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal competente la nulidad de la declaración de nacimiento registrada en el Acta de Nacimiento No.66, Folio No.66, del Libro Oportuno No.16, del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Peralta,

correspondiente a la joven **Dileirys**, por haberse instrumentado de manera irregular, luego de la clausura del Libro.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional a la expedición de actas de nacimiento sobre el Acta de Nacimiento No.66, Folio No.66, del Libro Oportuno No.16, del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Peralta, correspondiente a la joven **Dileirys**, hasta tanto intervenga una sentencia que declare su nulidad, por haberse instrumentado de manera irregular, luego de la clausura del Libro.

3.- Comunicación de fecha 27 de diciembre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe y opinión sobre el caso de verificación del Acta de Nacimiento de **Chanela Reyes Reyes**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Peralta, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de actas de nacimiento, sobre el Folio No.52, Acta No.52, Libro Registro No.17, del año 1991, de la referida Oficialía del Estado Civil, correspondiente a la joven **Chanela**, hasta tanto intervenga una sentencia que declare su nulidad, por haberse instrumentado de manera irregular, después de la clausura del Libro.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal competente la nulidad de la declaración de nacimiento registrada en el Libro Registro No.17, Acta de Nacimiento No.52, Folio No.52, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Peralta, correspondiente a la joven **Chanela**, por haberse instrumentado de manera irregular, después de la clausura del Libro.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional a la expedición de actas de nacimiento sobre el Acta de Nacimiento No.52, Folio No.52, del Libro Registro No.17, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Peralta, correspondiente a la joven **Chanela**, hasta tanto intervenga una sentencia que declare su nulidad, por haberse instrumentado de manera irregular, después de la clausura del Libro.

4.- Comunicación de fecha 27 de diciembre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe relativo a la investigación del Acta de Nacimiento de **José Miguel Martínez Rodríguez**.

DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Castañuelas, Provincia de Montecristi, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, expedir cuantas actas les sean solicitadas sobre el registro contenido en el Acta de Nacimiento No.195, Folio No.195, Libro No.06, del año 1967, de la referida Oficialía del Estado Civil, correspondiente **José Miguel**, por la misma haberse instrumentado de manera regular.

5.- Comunicación de fecha 14 de noviembre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe de la investigación del acta de nacimiento de **José Miguel Ángel Marrero Rodríguez**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Peralta, Provincia de Azua, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición del acta conforme al Libro Registro de Nacimientos Oportunos No.14, Acta de Nacimiento No.97, Folio No.97, del año 1988, de la referida Oficialía del Estado Civil, correspondiente al joven **José Miguel Ángel**, hasta tanto intervenga una sentencia que declare su nulidad por ante los Tribunales de la República, por haberse instrumentado de manera irregular.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal competente la nulidad de la declaración de nacimiento contenida en el Libro Registro de Nacimientos Oportunos No.14, Acta de Nacimiento No.97, Folio No.97, del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de Peralta, correspondiente al joven **José Miguel Ángel**, hasta tanto intervenga una sentencia que declare su nulidad por los Tribunales correspondientes, por haberse instrumentado de manera irregular.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional a la expedición de actas de nacimiento conforme al Libro Registro de Nacimientos Oportunos No.14, Acta de Nacimiento No.97, Folio No.97, del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de Peralta, Provincia de Azua, correspondiente al joven **José Miguel Ángel**, hasta tanto intervenga una sentencia que declare su nulidad por ante los Tribunales correspondientes, por haberse instrumentado de manera irregular.

d: Solicitar a la Dirección de Inspectoría, realizar una investigación, con la finalidad de determinar la validez o no de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1824196-7, correspondiente a **José Miguel Marrero Rodríguez**, así como determinar la autenticidad de el acta que le sirvió de soporte a dicha cédula.

6.- Comunicación de fecha 09 de noviembre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0138334-3, a nombre de **Javier Francisco Reyes Paulino**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados para que luego de su ponderación, instruya al Departamento de Revalidación y Cancelación de Cédulas, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0138334-3, a nombre de **Javier Francisco Reyes Paulino**, por causa de fallecimiento, cédula esta suplantada, por el señor **Álvaro Félix Hernández Cruz**.

b: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados para que luego de su ponderación, instruya al Departamento de Revalidación y Cancelación de Cédulas, que proceda a validar la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0129279-1, a nombre de **Álvaro Félix Hernández Cruz**, por haberse generado con su verdadera identidad.

c: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Moca, que proceda a colocar una nota marginal por fallecimiento en el Acta de Nacimiento registrada con el No.915, Folio No.21, Libro No.407, del año 1986, de la referida oficialía civil a nombre de **Javier Francisco Reyes Paulino**.

d: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, a someter a la acción de la justicia al ciudadano **Álvaro Félix Hernández Cruz**, por violación del Artículo 147 del Código Penal de la República Dominicana.

7.- Comunicación de fecha 27 de diciembre del año 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el informe sobre el resultado de la investigación realizada a la solicitud de declaración tardía de nacimiento correspondiente a **María**, hija de la señora **Lucía Hodge**, en la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que luego de su ponderación y a través del Departamento de Cancelaciones y Revalidaciones de Cédulas, proceda a ordenar la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No.023-0049357-0, expedida a favor de la señora **Lucía Hodge**, por fallecimiento de la referida señora en fecha 19 de julio del año 2008.

b: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, que proceda a rechazar la solicitud de declaración tardía de nacimiento contenida en el expediente No.200510354, a nombre de **María**, como presunta hija de la señora **Lucía Hodge**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.023-0049357-0, en razón de que son irregulares los datos aportados por la persona interesada.

c: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, a someter a la acción de la justicia a los culpables del hecho culposo a través del cual **María** se dotó de documentos irregulares para solicitar un acta de nacimiento tardío como presunta hija de **Lucía Hodge**, sin ser esta su madre biológica, y también sea juzgado el grado de culpabilidad de cualquier implicado en la comisión de esta acción reñida con las leyes, la moral y nuestras buenas costumbres.

8.- Comunicación de fecha 07 de noviembre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe referente a la investigación realizada al caso Resolución No.12/2007, a nombre de **Orlando Décimo Teodoro**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Guaymate, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, proceder a expedir cuantas actas les sean solicitadas sobre el Folio No.26, Acta No.226, Libro No.48-B, del año 1991, de la referida Oficialía, a nombre de **Orlando**, afectada por la Resolución 12/2007, por ser hijo de padres extranjeros, por haberse comprobado que fue instrumentada conforme a las disposiciones legales que rigen la materia.

9.- Comunicación de fecha 1 de diciembre del año 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el informe sobre la investigación por cancelación por suplantación de la Cédula de Identidad y

Electoral No.001-1579154-3, expedida a nombre de **Eudocia De Jesús Vizcaíno**, de la Oficialía del Estado Civil de Yamasá.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Yamasá, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a remitir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, el Libro Registro de Nacimiento Oportuno No.225, del año 1982, Primer y Segundo originales, a fin de consignarle en las Actas Nos.476 y 477, Folios Nos.76 y 77, correspondientes a **Eudocia y Adriano De Jesús Vizcaíno**, respectivamente, el sello gomígrafo la inscripción **Suspensión Provisional**, a la expedición de dichas actas, salvo para fines judiciales, al amparo del ordinal Tercero y Cuarto de la Resolución No.12/2007, en razón de que las mismas fueron expedidas de manera irregular, ya que los declarantes no son sus padres biológicos.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Yamasá, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a no expedir extractos y/o certificaciones de las Actas Nos.477 y 476, Folios Nos.77 y 76, del Libro Registro No.225, del año 1982, a nombre de **Eudocia y Adriano De Jesús Vizcaíno**, a no ser para los fines estrictamente judiciales.

c: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad de las declaraciones de nacimiento conforme al Libro Registro de Nacimiento Oportuno No.225, del año 1982, Primer y Segundo originales, Actas Nos.476 y 477, Folios Nos.76 y 77, de la Oficialía del Estado Civil de Yamasá, correspondientes a **Eudocia y Adriano De Jesús Vizcaíno**, respectivamente, por haberse instrumentado contrario a los preceptos legales que rigen la materia.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional a la expedición de actas, salvo para fines judiciales, sobre las Actas Nos.476 y 477, Folios Nos.76 y 77, del Libro Registro de Declaraciones de Nacimientos Oportunos No.225, del año 1982, Primer y Segundo originales, de la Oficialía del Estado Civil de Yamasá, correspondientes a **Eudocia y Adriano De Jesús Vizcaíno**, respectivamente hasta tanto intervenga una sentencia que declare su nulidad por ante los Tribunales de la República, por haberse instrumentado contrario a los preceptos legales que rigen la materia.

e: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que luego de su ponderación proceda a ordenar la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1579154-3, expedida a favor de la suplantadora **Eudocia De Jesús Vizcaino**, para que la verdadera dueña de esos documentos pueda hacer uso de ellos y así declarar a sus hijos y pueda hacer vida pública y privada con sus documentos de identidad y personal.

f: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Yamasá, para que proceda a comunicar a la parte interesada que no procede la aplicación de la Ley No.285-04, sobre declaraciones en el Libro de Madres Extranjeras, sino por ante el Consulado de la nacionalidad de la madre.

10.- Comunicación de fecha 18 de enero del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación en torno a la verificación del acta de nacimiento de **Cristian De Jesús Sajiun Arias**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que procedan a expedir de manera regular, cuantas actas les sean solicitadas a cargo de **Cristian De Jesús**, registrado en el Acta No.1054, Folio No.54, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No.6, del año 1973, de la referida oficialía civil, por la misma ser regular.

b: Solicitar a la Dirección de Registro Electoral, que proceda a autorizar la expedición de la Cédula de Identidad y Electoral, con la renovación de cambios mayores, a favor del señor **Cristian De Jesús Sajiun Arias**, en virtud de que los datos contenidos en el Acta de Nacimiento registrada con el No.1054, Folio No.54, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No.6, del año 1973, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, por estar correctos.

11.- Comunicación de fecha 15 de diciembre del año 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite solicitud de autorización del Oficial Civil de Río San Juan, relativa al Acta de Nacimiento No.166, Folio No.166, del Libro Registro de Nacimiento Oportuno No.50, del año 1950, de la Oficialía del Estado Civil de Postrer Río, a nombre de **Lucía y Nieve**, hijas de los señores **Víctor Jiménez y Saturnina E. de Jiménez**, es decir que las dos hermanas (mellizas) están registradas bajo el mismo folio.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de Postrer Río, que proceda a crear un literal A, para ser agregado a la numeración del Acta No.166, para que en lo adelante el Acta No.166, corresponda a **Lucía**, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0494902-9, y la 166-A corresponda a **Nieve**, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0734044-0, respectivamente, a fin de regularizar dichas inscripciones contenidas en el Folio No.166, de ambos Libros Originales No.50, del año 1950, de la referida oficialía civil.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de Postrer Río, que proceda a comunicar a las señoras **Lucía** y **Nieve**, que deben depositar sus actas de nacimiento en el Centro de Cedulación de su conveniencia, a fin de que sus datos de acta se incluyan en sus respectivas Cédulas de Identidad y Electoral.

12.- Comunicación de fecha 11 de enero del año 2012, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el informe sobre la investigación a la declaración de nacimiento correspondiente a **Jacobo Artemio Germán**.

DECISIÓN: Aplazar el conocimiento de dicho expediente para una próxima sesión, para que el mismo sea completado con las Certificaciones de Cédula Vieja, de la Dirección General de Migración y del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la finalidad de que la Comisión de Oficialías pueda emitir una decisión debidamente sustentada.

13.- Comunicación de fecha 11 de enero del año 2012, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual remite el informe en relación a la señora **Bienvenida De Jesús Ng Pérez**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago, que se mantenga el Oficio No.20967, de fecha 12 del mes de septiembre del año 2001, por corresponder al primer oficio que ordena la reconstrucción del Acta No.113, Folio No.28, del Libro No.2-R, del año 2001, de la referida oficialía a nombre de **Bienvenida**.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución

No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de actas sobre la segunda reconstrucción del acta de nacimiento de la señora **Bienvenida**, contenida en el Libro No.4-R, del año 2008, Acta de Nacimiento No.119, Folio No.45, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Bienvenida**, por existir una reconstrucción que antecede a ésta.

c: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago, para que comunique a la interesada que debe demandar por ante los tribunales competentes la nulidad de la segunda reconstrucción del acta de nacimiento conforme contenida en el Libro No.4-R, del año 2008, Acta de Nacimiento No.119, Folio No.45, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago, a nombre de **Bienvenida**, por constituir una segunda reconstrucción de una misma acta.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas de nacimiento conforme al Libro No.4-R, del año 2008, Acta de Nacimiento No.119, Folio No.45, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago, a nombre de **Bienvenida**, hasta tanto sea decretada su nulidad por los tribunales correspondientes, ya que esta reconstrucción constituye una segunda reconstrucción sobre una misma acta de nacimiento.

e: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas de nacimiento conforme al Libro No.2-R, del año 2001, Acta de Nacimiento No.113, Folio No.28, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago, a nombre de **Bienvenida**, hasta tanto la parte interesada obtenga la sentencia que anule la segunda reconstrucción contenida en el Acta No.119, Folio No.45, Libro No.4-R, del año 2008, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago.

14.- Comunicación de fecha 11 de enero del año 2012, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el informe sobre la investigación relativa a las actas de nacimiento de **Ricardo, Héctor Junior, Lovenzon, Ronaldo y Orinaldo Del Orbe**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir a los Oficiales del Estado Civil de las diferentes Oficialías del Estado Civil que se detallarán en cada acta, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil,

al amparo de la Resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de las Actas correspondientes a **Ricardo**, inscrito en la Oficialía del Estado Civil de la Décimo Segunda Circunscripción de Santo Domingo Oeste, en el Acta No.162, Folio No.164, Libro No.1, del año 2004; **Héctor Junior**, Acta No.163, Folio No.163, Libro No.1, del año 2004, de la Oficialía Civil de la Quinta Santo Domingo Oeste; **Lovenzon**, marcada con el No.383, Folio No.183., Libro No.2, del año 2003, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Sexta. Circunscripción del Distrito Nacional; **Ronaldo**, marcada con el No.354, Folio No.154, Libro No.2, del año 2003 de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional y **Onaldo**, bajo el Acta No.355, Folio No.155, Libro No.2, del año 2003, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, hasta tanto intervenga sentencia definitiva que las deje sin valor ni efecto, por haberse instrumentado de manera irregular.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal competente la nulidad de las declaraciones de nacimiento conforme a las actas correspondientes a **Ricardo**, inscrito en la Oficialía del Estado Civil de la Décimo Segunda Circunscripción de Santo Domingo Oeste, en el Acta No.162, Folio No.164, Libro No.1, del año 2004; **Héctor Junior**, Acta No.163, Folio No.163, Libro No.1, del año 2004, de la Oficialía Civil de la Quinta Santo Domingo Oeste; **Lovenzon**, marcada con el No.383, Folio No.183., Libro No.2, del año 2003, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional; **Ronaldo**, marcada con el No.354, Folio No.154, Libro No.2, del año 2003 de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional y **Onaldo**, bajo el Acta No.355, Folio No.155, Libro No.2, del año 2003, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, hasta tanto intervenga sentencia definitiva que las deje sin valor ni efecto, por haberse instrumentado de manera irregular.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional a la expedición de las actas correspondientes a **Ricardo**, inscrito en la Oficialía del Estado Civil de la Décimo Segunda Circunscripción de Santo Domingo Oeste, en el Acta No.162, Folio No.164, Libro No.1, del año 2004; **Héctor Junior**, Acta No.163, Folio No.163, Libro No.1, del año 2004, de la Oficialía Civil de la Quinta Santo Domingo Oeste; **Lovenzon**, marcada con el No.383, Folio No.183., Libro No.2, del año 2003, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional; **Ronaldo**, marcada con el No.354, Folio No.154, Libro No.2, del año 2003 de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional y **Onaldo**, bajo el Acta No.355, Folio No.155, Libro No.2, del año 2003, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Sexta

Circunscripción del Distrito Nacional, hasta tanto intervenga sentencia definitiva que las deje sin valor ni efecto, por haberse instrumentado de manera irregular.

15.- Comunicación de fecha 11 de enero del 2012, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el informe sobre la investigación de la duplicidad de registro de nacimiento de **Fenix/María Crismel**, correspondientes a las Oficialías del Estado Civil de Las Matas de Farfán y El Cercado.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Municipio de El Cercado, Provincia San Juan de la Maguana, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la Resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de actas sobre el Folio No.33, Acta No.09, Libro No.01, del año 2009, de la referida oficialía civil, donde figura inscrita **María Crismel**, hasta tanto sea anulada, por haberse instrumentado de manera irregular, y en franca violación a las disposiciones contenidas en el Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento inscrita en el Folio No.33, Acta No.09, Libro No.01, del año 2009, donde figura inscrita **María Crismel**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de El Cercado, Provincia San Juan de la Maguana, por estar sustentada en documentaciones plagadas de irregularidades.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de la expedición, salvo para fines judiciales, del Acta de Nacimiento inscrita en el Folio No.33, Acta No.09, Libro No.01, del año 2009, donde figura inscrita **María Crismel**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de El Cercado, Provincia San Juan de la Maguana, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, por estar sustentada en documentaciones plagadas de irregularidades.

d: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que luego de su ponderación proceda a cancelar la Cédula de Identidad y Electoral marcada con el No.014-0021217-9, por haber sido expedida sobre la base del Acta de Nacimiento obtenida con documentaciones irregulares.

16.- Comunicación de fecha 25 de noviembre del 2011, suscrita por el Presidente de la Junta Central Electoral, en la cual nos envía oficio suscrito por el Sr. Luis Mariano Matos, Director Nacional del Registro Electoral, relativo al informe de investigación en torno a **Enrique Cuevas**, elaborado por la Dirección de Inspectoría, anexo.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Inspectoría y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Barahona, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007, se abstengan de expedir, salvo para fines judiciales, el acta de defunción contenida en el Folio No.162, Acta No.362, Libro No.1, del Año 2002, de la referida Oficialía, correspondiente al señor **Enrique Cuevas**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales correspondientes, ya que constituye una declaración de defunción falsa.

b: Autorizar a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar por ante los tribunales correspondientes la nulidad del Acta de Defunción asentada en el Libro No.1, del Año 2002, Folio No.162, Acta No.362, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Barahona, correspondiente al señor **Enrique Cuevas**, por haberse instrumentado de manera irregular, siendo una falsedad la muerte del referido señor.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional a la expedición de Acta de Defunción sobre el Folio No.162, Acta No.362, Libro No.1, del año 2002, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Barahona, a nombre del señor **Enrique Cuevas**, hasta tanto se decida su nulidad por los Tribunales correspondientes, por ser esta una declaración instrumentada de manera irregular y constituir una falsedad la muerte del referido señor.

d: Autorizar a la Dirección de Registro Electoral, para que sea acogida la solicitud de revalidación de la Cédula de Identidad y Electoral No.019-0002845-5, a nombre de **Enrique Cuevas**, la cual está cancelada por causa de fallecimiento, resultando falso dicho fallecimiento, y respecto a la entrega de Cédula de Identidad y Electoral No.019-0002845-5, que sea entregada cuando se haya anulado el acta de defunción indicada.

17.- Comunicación de fecha 11 de enero del 2012, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el informe sobre la investigación al registro de nacimiento de **Romelio Arnaut**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de San Juan de la Maguana.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Juan de la Maguana, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, abstenerse de expedir, salvo para fines judiciales, extractos del Acta de Nacimiento registrada con el No.222, Folio No.22, Libro Registro de Nacimiento Tardío No.2-T, del año 2011, en su Primer y Segundo Original, de la referida Oficialía Civil a nombre de **Romelio Arnaut**, hasta tanto intervenga sentencia definitiva, que ordene su nulidad, por haberse instrumentado de manera irregular, salvo dictamen jurisdiccional por parte de los Tribunales nacionales que ordenen la expedición de la referida acta.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal competente la nulidad de la declaración de nacimiento de **Romelio Arnaut**, contenida en el Acta registrada con el No.222, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No.2-T, del año 2011, Folio No.22, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Juan de la Maguana, en virtud de que se ha podido comprobar la falsedad de los datos contenidos en la misma.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de la expedición, salvo para fines judiciales, de actas de nacimiento sobre el Folio No.22, Acta No.222, Libro Registro de Nacimiento Tardío No.2-T, del año 2011, a nombre de **Romelio Arnaut**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Juan de la Maguana, hasta tanto sea decidida su nulidad por los tribunales competentes, por haberse comprobado la falsedad de los datos contenidos en la misma.

d: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Juan de la Maguana, que proceda a comunicar a la parte interesada, que una vez el Tribunal competente se pronuncie sobre la anulación del acta en cuestión, podrá solicitar una nueva declaración tardía de nacimiento conforme a las disposiciones legales vigentes y aportando los documentos de su verdadera filiación.

18.- Comunicación de fecha 17 de enero del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación en relación al Folio No.24, Acta No.224, del Libro No.229, del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de Jánico, correspondiente a **Nancy Altagracia**, del Voto del Dominicano en el Exterior.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Remitir el expediente que nos ocupa, a nombre de **Nancy Altagracia**, a la Dirección Nacional de Registro Civil, a los fines de que el mismo sea tramitado de acuerdo a la Resolución 02/2009, que Regula la Expedición de Actas del Estado Civil con Datos o Informaciones Discordantes u Omitidas.

19.- Comunicación de fecha 17 de enero del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe relativo a la solicitud de servicio del Voto en el Exterior, del Centro No.000-163-2011-0123616, sobre la inscripción de nacimiento de **Anni Rossi Báez Sánchez**, Folio No.27, Acta No.427, del Libro No.427, del año 1978, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, la cual presenta alteración en el nombre de la inscrita.

DECISIÓN: Remitir el expediente que nos ocupa, a nombre de **Anni Rossi Báez Sánchez**, a la Dirección Nacional de Registro Civil, a los fines de que el mismo sea tramitado de acuerdo a la Resolución 02/2009, que Regula la Expedición de Actas del Estado Civil con Datos o Informaciones Discordantes u Omitidas, ya que el duplicado del folio en cuestión no presenta irregularidades.

20.- Comunicación de fecha 17 de enero del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe de la investigación realizada al Acta registrada con el No.573, Folio No.73, del Libro No.61, del año 1963, de Nacimientos Oportunos de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Municipio de Comendador, Provincia Elías Piña, donde figura inscrito **Luis Augusto**.

DECISIÓN: Remitir el presente expediente que nos ocupa, a nombre de **Luis Augusto**, a la Dirección Nacional de Registro Civil, a los fines de que el mismo sea tramitado de acuerdo a la Resolución 02/2009, que Regula la Expedición de Actas del Estado Civil con Datos o Informaciones Discordantes u Omitidas, ya que el duplicado del folio en cuestión no presenta irregularidades.

21.- Comunicación de fecha 19 de enero del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la solicitud de servicio del Voto del Dominicano en el Exterior No.000-163-2011-0125878, sobre la inscripción de nacimiento de **Julio César Cuevas González**, Folio No.91, Acta No.291, Libro No.47, del año 1975, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Laguna Salada, la cual presenta alteración en el nombre del padre y filiación.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de Laguna Salada, que proceda a informar a la parte interesada, que debe solicitar la rectificación de su acta registrada en el Folio No.91, Acta No.291, Libro No.47, del año 1975, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Laguna Salada, a través del Tribunal Superior Electoral, con la finalidad de que sean corregidas todas las irregularidades contenidas en el referido Folio.

22.- Comunicación de fecha 19 de enero del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la solicitud de Servicio del Centro del Voto en el Exterior No.000-163-2011-0124674, respecto a la inscripción de nacimiento de **Francisco Javier Peña Mercado**, Folio No.88, Acta No.85, del Libro No.85, del año 1977, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Montecristi, la cual presenta alteración en el primer nombre de la madre, tanto en el Primer Original, como en el Segundo.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de Montecristi, que proceda a informar a la parte interesada, que debe solicitar la rectificación del acta de nacimiento contenida en el Folio No.88, Acta No.85, Libro No.85, del año 1977, de la Oficialía del Estado Civil de Montecristi, a nombre de **Francisco Javier Peña Mercado**, a través del Tribunal Superior Electoral, con la finalidad de que sean corregidas todas las tachaduras y alteraciones contenidas en el referido Folio.

23.- Comunicación de fecha 27 de abril del 2012, suscrita por la Encargada de la Unidad Central de Declaraciones Tardías, en la cual nos remite su opinión respecto al expediente de la **Sra. Wilma Polimis Destio**.

DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Octava Circunscripción de San Antonio de Guerra, que proceda a expedir de manera regular, cuántas actas les sean solicitadas sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta No.170, Folio No.170, Libro No.33, del año 1982, a nombre de **Wilma Polimis Destio**, de la Oficialía del Estado Civil de Guerra, por haberse instrumentado de manera regular y acorde a las leyes que rigen la materia, toda vez que su padre se

encontraba con estatus migratorio definido al momento del nacimiento y registro de ésta.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Octava Circunscripción de San Antonio de Guerra, que proceda a comunicar a la parte interesada que debe inicial el procedimiento de rectificación, para corregir el nombre del padre de la inscrita, ya que figura en el acta como **Dulogene Polinis** y el nombre correcto es **Durogenes Poliner**, procedimiento este que se debe llevar a cabo por ante el Tribunal Superior Electoral.

24.- Comunicación de fecha 1 de mayo del 2012, suscrita por la Encargada de la Unidad Central de Declaraciones Tardías, en la cual nos remite su opinión respecto al expediente de la **Sra. Emilia Charles Yemen**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Encargada de la Unidad Central de Declaraciones Tardías, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Sabana Grande de Boyá, Provincia Monte Plata, que proceda a expedir cuantas actas de nacimiento les fueren solicitadas sobre el registro contenido en el Folio No.54, Acta No.454, Libro No.78, del año 1994, correspondiente a **Emilia Charles Yemen**, de la referida oficialía civil, por la misma ser regular, y haberse instrumentado conforme a las leyes que rigen la materia, ya que el padre de la inscrita, al momento de su nacimiento estaba dotado de la correspondiente Cédula de Identificación Personal.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Sabana Grande de Boyá, Provincia Monte Plata, que proceda a comunicar a la parte interesada que debe rectificar el nombre del padre, de la inscrita, ya que figura en el acta como **Mabi Charles** y el nombre correcto es **Maguiis Charles**, procedimiento este que se debe llevar a cabo por ante el Tribunal Superior Electoral.

25.- Comunicación de fecha 09 de febrero del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre el status legal de **Borge Ysan** al momento de declarar a su hija **Reveca**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Maimón, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, se abstengan de expedir, salvo para fines judiciales, actas sobre el Folio No.47, Actas No.47, Libro No.33, del año 1987, correspondiente a **Reveca**, de la referida Oficialía del Estado Civil, hasta tanto sea decidida su nulidad por los tribunales correspondientes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad de la declaración de nacimiento de **Reveca**, contenida en el Acta registrada con el No.47, Folio No.47, Libro No.33, del año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de Maimón, en virtud de que se ha podido comprobar la falsedad de los datos contenidos en la misma.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de la expedición, salvo para fines judiciales, de actas de nacimiento sobre el Folio No.47, Acta No.47, Libro No.33, del año 1987, a nombre de **Reveca** de la Oficialía del Estado Civil de Maimón, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, por haberse comprobado la falsedad de los datos contenidos en la misma.

26.- Comunicación de fecha 26 de enero del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe y resultados de la investigación realizada a la declaración tardía de nacimiento a nombre de **Julia Delgado** y madre solicitante de la inscripción, ante la Oficialía del Estado Civil de Guerra, a nombre de **Jhonny Delgado**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Guerra, Santo Domingo Este, que proceda a coger la solicitud de declaración tardía de nacimiento realizada por la **Sra. Julia Delgado**, con Cédula de Identidad y Electoral No.223-0060542-9, madre solicitante, de su hijo **Jhonny**, por la misma cumplir con los requerimientos de ley.

27.- Comunicación de fecha 10 de abril del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada a la solicitud relativa a la transcripción de acta de nacimiento instrumentada en el extranjero.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, que luego de su ponderación instruya a la Unidad de Cancelación y Revalidación para que proceda a cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1802192-2, a nombre de **Yesica Martínez Payano**, por haberse obtenido en base al registro de nacimiento contenido en el Folio No.141, Acta No.140, Libro No.7, del año 1973, de la Oficialía Civil de Cívicos, acta esta que constituye una duplicidad, ya que esta persona figura inscrita en el Folio No.144, Acta No.544, Libro No.45, del año 1953, de la Oficialía Civil de Cotuí.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Cívicos, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, se abstengan de expedir, salvo para fines judiciales, actas sobre el Folio No.141, Actas No.140, Libro No.7, del año 1973, correspondiente a **Yesica**, de la referida Oficialía del Estado Civil, hasta tanto sea decidida su nulidad por los tribunales correspondientes, en virtud de que esta declaración constituye una duplicidad de acta a nombre de una misma persona.

c: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad de la declaración de nacimiento de **Yesica**, contenida en el Acta registrada en el Folio No.141, Acta No.140, Libro No.7, del año 1973, de la Oficialía Civil de Cívicos, en virtud de que esta declaración constituye una duplicidad de acta a nombre de una misma persona.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de la expedición, salvo para fines judiciales, de actas de nacimiento sobre el Folio No.141, Acta No.140, Libro No.7, del año 1973, de la Oficialía Civil de Cívicos, a nombre de **Yesica**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, en virtud de que esta declaración constituye una duplicidad de acta a nombre de una misma persona.

e: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Cotuí, para que proceda a la transcripción de las declaraciones de nacimientos a cargo de **Henry Jesús Payano** y **Marti Esther Payano**, levantadas en el Registro Civil de Curazao, ya que los mismos son hijos de una nacional dominicana, anotándose en dicha transcripción la verdadera identidad de la madre es decir la Cédula de Identidad y Electoral no.001-1748721-5.

f: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Cotuí, para que proceda a informar a la parte interesada, que realicen las diligencias necesarias para que los inscritos **Henry De Jesús Payano** y **Marti Esther Payano**, obtengan el apellido **Martínez**, adquirido por la madre de éstos, a través del reconocimiento realizado por el señor **Felipe Martínez**, en fecha 26 de noviembre del año 1986, por ante la Oficialía del Estado Civil de Cotuí, a través del proceso establecido en el Artículo 52 de la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

g: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Cotuí, para que proceda a enviar el R-CAM con la anotación marginal del reconocimiento realizado en fecha 26 de noviembre del 1986, a favor de la **Sra. Felipa Martínez Payano**, para que sea asentado y en la Oficialía donde se realice la transcripción de las actas de nacimiento de los hijos de la indicada señora, los jóvenes **Henry De Jesús Payano** y **Marti Esther Payano**, de igual forma se debe enviar el indicado oficio al Director de la Oficina Central del Estado Civil, donde se encuentra el Segundo Original de las referidas transcripciones.

28.- Comunicación de fecha 24 de abril del 2012, suscrita por el Director Nacional de Registro Electoral, en la cual nos remite el informe suscrito por el **Lic. Juan Aníbal Marte Reyes** y el **Dr. Charles Francisco Polanco**, Inspectores de la JCE, relativo a las Cédulas Nos.047-0100541-7 y 031-0459527-1, a nombre de **Manuel De Jesús Cruz Henríquez** y **Robert Saulo Peña Peña**, en el cual se expresa que **Robert Saulo Peña Peña** fue suplantado por **Manuel De Jesús Cruz Henríquez**, y que éste falleció.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que luego de su ponderación proceda a cancelar la Cédula de Identidad y Electoral marcada con el No.031-0459527-1, expedida a nombre de **Robert Saulo Peña Peña**, por causa de fallecimiento, en virtud de que la persona que figura en la foto de la misma está suplantando al titular de los datos del Acta de Nacimiento No.839, Libro Folio No.0319, Libro No.296, del año 1969, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Vega.

b: Solicitar a la Dirección Nacional del Registro Electoral, mantener la vigencia de la Cédula de Identidad y Electoral marcada con el No.047-0100541-7, expedida a nombre de **Manuel De Jesús Cruz Hernández**, por ser la persona que figura en la foto el titular de la misma y por ende de los datos correspondientes al Acta de Nacimiento No.2137, Folio No.14, del Libro No.366, del año 1974, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Vega, en la que figura como inscrito el nombrado **Manuel De Jesús**.

c: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Vega, que proceda a inscribir de oficio la defunción del **Sr. Robert Saulo Peña Peña**, de conformidad con los postulados vertidos en la Resolución 07-2009, de fecha 17 de junio del 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil del 17 de junio de 1944, de manera específica el Artículo 70.

d: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Vega, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, que procedan a inscribir la nota marginal correspondiente en el Acta de Nacimiento No.839, Folio No.0319, Libro No.296, del año 1969, de la referida Oficialía del Estado Civil, de conformidad con lo establecido en la Resolución No.08-2009, de fecha 17 de junio del 2009, tanto en el Primer Original, como en el Segundo Original del Libro Registro de Nacimiento ya citado, de la referida Oficialía del Estado Civil.

29.- Comunicación de fecha 19 de abril del 2012, suscrita por la Encargada de la Unidad Central de Declaraciones Tardías de Nacimiento, en la cual nos remite su opinión respecto al expediente de la **Sra. Daniela Daniel Jean**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Encargada de la Unidad Central de Declaraciones Tardías de Nacimiento, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Sabana Grande de Boyá, Provincia Monte Plata, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, que procedan a expedir cuantas actas nacimiento, les sean solicitadas sobre el registro de nacimiento correspondiente a **Daniela Daniel Jean**, registrada en el Folio No.80, Acta No.280, del Libro Registro de Nacimientos Oportunos No.125, del año 1993, por la misma ser regular.

30.- Comunicación de fecha 12 de marzo del 2012, suscrita por las doctoras **Ana C. De la Rosa** y **Guillermina Mateo**, Abogada Ayudante y Coordinadora Técnica de la unidad Central de Declaraciones Tardías de Nacimiento, respectivamente, en la cual nos remiten el informe respecto a la solicitud de declaración tardía de nacimiento a nombre de la joven **Nashli**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Bisonó, Provincia Santiago de los Caballeros, quien tiene como madre a la **Sra. Camelia Diloné**, titular de la Cédula de Identificación Personal No.041-0008118-3.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Abogada Ayudante y Coordinadora Técnica de la Unidad Central de Declaraciones Tardías de Nacimiento, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Villa Bisonó, Provincia Santiago de los Caballeros, que proceda a rechazar la solicitud de declaración tardía de nacimiento a nombre de **Nashli**, quien tiene como madre a la **Sra. Camelia Diloné**, portadora de la Cédula de Identidad Personal y Electoral No.041-0008118-3, toda vez que la misma se encuentra **DECLARADA** por ante la Oficialía de Montecristi, en el Libro de Nacimiento No.107, Folio No.146, Acta No.00337, del año 1987, con el nombre de **Carmen**.

b: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que luego de su ponderación proceda a cancelar la Cédula de Identidad y Electoral marcada con el No.041-0020703-6, expedida a nombre de **Carmen Beltré Diloné**, por suplantación, ya que esta persona está registrada en el Libro de Nacimiento No.113, Folio No.0050, Acta No.00435, del año 1989, acta que generó la Cédula No.031-0538306-5, a su favor, que es su verdadera identidad.

31.- Comunicación de fecha 16 de abril del 2012, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite los expedientes de los señores **Inocencia Mejía, Rosa Fernández Valdez, Adelaida Luna Vda. Vizcaíno, Arturo Hung y José M. Arias Lora**, registrados bajo las Actas Nos.510, 208202, 502, 208182, 220062, Folios Nos.510, 202, 502, 182 y 62.

DECISIÓN: Aplazar el expediente que nos ocupa, para que sea conocido en una próxima sesión de la Comisión de Oficialías.

32.- Comunicación de fecha 11 de abril del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría en la cual nos remite el informe de la investigación relativa a la Declaración Tardía de Nacimiento No.590, Folio No.195, Libro No.043, del año 1983, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Bayaguana, Provincia Monte Plata, correspondiente al señor **Bernardino Wilson Joseph** hijo de los señores **Bernal Wilson** y **María Joseph**, ambos de nacionalidad haitiana.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de del Municipio de Bayaguana, Provincia Monte Plata y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, que procedan a expedir cuantas Acta les sean solicitadas, sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta No.590 Folio No.195, Libro No.043, del año 1983, de la referida Oficialía del Estado Civil, correspondiente al señor **Bernardino Wilson Joseph**, por la misma ser regular y haberse instrumentado de conformidad con las leyes que rigen la materia, toda vez que su madre se encontraba con estatus migratorio definido al momento del nacimiento y registro de éste.

b: Instruir a la Dirección de Registro Electoral, para que este proceda a levantar la inhabilitación que pesa sobre la Cédula de Identidad y Electoral No.008-0026961-5, correspondiente a **Bernardino Wilson Joseph**, la cual está sustentada en el registro de nacimiento indicado en el literal a.

3. MATRIMONIOS CANÓNICOS:

33.- Comunicación de fecha 21 de febrero del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el Informe sobre el resultado de la investigación realizada en torno al expediente correspondiente al matrimonio Canónico celebrado entre los señores **Pedro Gilberto Gómez Almonte** y **Manuela Gladis Montes de Oca**, por ante la Parroquia Nuestra Señora del Rosario, en Santo Domingo Este.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Inspectora, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, que proceda a ejecutar la solicitud de reconstrucción del acta de matrimonio canónico de los contrayentes señores **Pedro Gilberto Gómez Almonte** y **Manuela Gladis Montes de Oca**, celebrado en la Parroquia Nuestra Señora del Rosario, en fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año 1964.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que se disponga la reconstrucción de la referida acta de matrimonio, conforme lo dispone el ordinal cuarto de la Resolución No.12/2009, de fecha dieciséis (16) del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009), del Pleno de la Junta Central Electoral y la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

4. DIVORCIOS:

34.- Comunicación de fecha 27 de diciembre del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada en torno al divorcio de los señores **César Antonio Herrera Bautista** y **Marianela Bautista Cuevas**, registrado en el Libro de Divorcios No.546, Acta No.1812, Folio No.61 y 62, del año 1982, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal y al Folio inserto No.61 y 62, Acta No.1812, correspondiendo éste a los señores **Zolla Altagracia Rivas** y **Marino Martínez Pérez**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, se abstengan de expedir, salvo para fines judiciales, actas de divorcio sobre los siguientes registros: divorcio de los señores **César Antonio Herrera Bautista y Marianela Batista Cuevas de Herrera**, asentado en el Libro Registro de Divorcios No.546, del año 1982, Acta No.1812, Folio No.61 y el contenido en el Folio No. 62, Acta No.1812, del mismo Libro de Divorcio, donde está asentado el divorcio de los señores **Zoila Altagracia Rivas y Marino Martínez Pérez**, de la referida Oficialía del Estado Civil, ya que los mismos son irregulares.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad de los Folios No.61 y 62, Acta No.1812, del Libro Registro de Divorcio No.546, del año 1982, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, donde aparecen asentados los divorcios de los señores **César Antonio Herrera Bautista y Marianela Bautista Cuevas de Herrera; Zoila Altagracia Rivas y Marino Martínez Pérez**, ya que los mismos son irregulares.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de sacar del Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, los datos de los Folios No.61 y 62, Acta No.1812, del Libro Registro de Divorcio No.546, del año 1982, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, donde aparecen asentados los divorcios de los señores **César Antonio Herrera Bautista y Marianela Bautista Cuevas de Herrera; Zoila Altagracia Rivas y Marino Martínez Pérez**, por las razones antes expuestas.

35.- Comunicación de fecha 19 de enero del 2012, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el informe del resultado de la investigación realizada al Acta de Divorcio a nombre de **Manuel Emilio De la Cruz y Luz Carolina Rodríguez**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal.

DECISIÓN: Acoger propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que procedan a la creación de un literal del Folio No.78-79, Acta No.90, del Libro Registro No.588, del año 1987, de la referida Oficialía del Estado Civil, a los fines de validar el divorcio correspondiente a los señores **Manuel Emilio De la Cruz Castro y Luz**

Carolina Rodríguez, el cual a pesar de no estar debidamente firmado por el Oficial del Estado Civil actuante, el mismo debe ser considerado correcto en virtud de la Sentencia No.14, de fecha 15/01/1987, evacuada por el Juzgado de Primea Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, cuya copia certificada por el Tribunal competente se encuentra anexa al expediente que nos ocupa, en razón de que los errores cometidos por los Oficiales del Estado Civil o por aquellos que manejaban los archivos en las Oficialías no pueden ser imputables al ciudadano.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a los fines de que autentique con su firma el Folio No.78-79, Acta No.90, Libro Registro de Divorcios No.588, del año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, en virtud de lo establecido en el Artículo 10, Párrafo de la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17/07/1944.

36.- Comunicación de fecha 26 de enero del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación de las causas del divorcio de los señores **Alfredo Crolla** y **Emma Calistro**, así como la fecha de pronunciamiento.

DECISIÓN: Aplazar el conocimiento de dicho expediente para una próxima sesión, hasta que la Dirección de Inspectoría amplíe la investigación, en el sentido de determinar las causas o el motivo de la solicitud.

37.- Comunicación de fecha 19 de enero del 2012, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite la solicitud de autorización del expediente No.2009042285, opinión legal sobre el divorcio de los señores **Jorge Aristy Sánchez** y **Mirtha María Carpio María de Aristy**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Consultoría Jurídica, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Romana, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, que procedan a la habilitación de un **Folio Bis, referente al Folio No.67**, del Libro de Divorcio No.147, del año 1989, de la referida Oficialía del Estado Civil, y sea anotado en el mismo el divorcio por Incompatibilidad de Caracteres de los señores **Eva Thomas Maldonado** y **Samuel Andrés Coast Barrett**, debiendo el Oficial Civil correspondiente, remitir una copia certificada del referido Folio a la Oficina Central del Estado Civil para que sea asentado el pronunciamiento del referido divorcio en el Libro Segundo Original correspondiente, para los fines legales de lugar.

38.- Comunicación sin fecha, recibida el 21 de febrero del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación en torno al Folio insertado en el Libro Registro de Divorcios No.626 y 627, del año 1990, Acta No.98, Folio No.95, correspondiente a los señores **Máximo Soto Herrera** y **Fredesvinda Rosario Matos**, según lo expuesto por el Lic. Ygnacio García Benzant, Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, se abstengan de expedir, salvo para fines judiciales, actas de divorcio de los señores **Máximo Soto Herrera** y **Fredesvinda Rosario Matos**, asentado en el Libro Registro de Divorcios No.626 y 627, del año 1990, Acta No.98, Folio No.95, de la referida Oficialía del Estado Civil, hasta tanto se decida su nulidad, por los tribunales competentes, ya que el mismo es irregular.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal competente la nulidad del Folio No.95, Acta No.98, del Libro Registro de Divorcio No.626 y 627, del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, donde aparece asentado el divorcio de los señores **Máximo Soto Herrera** y **Fredesvinda Rosario Matos**, ya que el mismo es irregular.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro Civil, sobre la suspensión provisional, a la expedición, salvo para fines judiciales sobre del Folio No.95, Acta No.98, del Libro Registro de Divorcio No.626 y 627, del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, donde aparece asentado el divorcio de los señores **Máximo Soto Herrera** y **Fredesvinda Rosario Matos**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los tribunales competentes, ya que el mismo es irregular.

d: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, que informe a la parte interesada, que debe realizar el pronunciamiento de la sentencia que admitió su divorcio, por ante la Oficialía del Estado Civil de la Primera de San Cristóbal, el cual deberá ser registrado en el Folio correspondiente, esto en virtud de que al tratarse de un divorcio por mutuo consentimiento, los plazos para dicho pronunciamiento están abiertos.

39.- Comunicación de fecha 26 de enero del 2012, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite la solicitud de autorización Expediente jurídico No.2010029121, correspondiente a la solicitud de pronunciamiento de divorcio por incompatibilidad de caracteres, entre los señores **Eva Thomas Maldonado** y **Samuel Andrés Coast Baret**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Instruir a la Directora Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Nagua, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, que procedan a la habilitación de un Folio Bis para transcribir en el Libro Registro No.49, Folios Nos.36 y 49 (Bis) del año 1990, de la referida Oficialía del Estado Civil, la falla de la Sentencia No.117, de fecha 27 de octubre del año 1990, rendida por la Cámara Civil y Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná, que admite el divorcio por incompatibilidad de caracteres, entre los señores **Eva Thomas Maldonado** y **Samuel Andrés Coast Baret**. El Director de la Oficina Central del Estado Civil al amparo del artículo 10 de la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, deberá autenticar dicha acta.

40.- Comunicación de fecha 02 de abril del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada en relación al divorcio por incompatibilidad de caracteres, entre los señores **Franklin Alexis Guzmán Castro** y **Heidy Carol Reyes Gil**, presuntamente pronunciado ante el Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, en fecha 23 de noviembre del 2007, inscrito en el Libro de Divorcio No.18, Folios Nos.118 y 120, Acta No.1687, del año 2007.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir a la Directora Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, que procedan a habilitar un literal que sirva para la individualización o identificación de los Folios Nos.118 al 120, y el Acta No.1687, del Libro de Divorcio No.18, del año 2007, de la referida Oficialía del Estado Civil, para ser transcrita la sentencia dictada en fecha 21 de agosto del año 2007, de la Octava Sala para Asuntos de Familia de la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de primera Instancia del Distrito Nacional, marcada con el No.533-07-01981, en la que figuran como partes los señores **Franklin Alexis Guzmán** y **Heidy Carol Reyes Gil**, debiendo el Oficial Civil correspondiente, remitir una copia certificada del referido Folio a la Oficina Central del Estado Civil para que sea asentado el pronunciamiento del referido

divorcio en el Libro Segundo Original correspondiente, para los fines legales de lugar.

b: Instruir a la Directora Nacional de Registro Civil, instruir al Director de la Oficina Central del Estado Civil, que proceda a realizar la transcripción en el Segundo Original del Libro de Divorcios No.18, del año 2007, mediante la creación del Literal que individualiza los folios de la Sentencia de Divorcio por la causa determinada de incompatibilidad de caracteres entre los señores **Franklín Alexis Guzmán Castro** y **Heidy Carol Reyes Gil**, conforme a la decisión de fecha 21 de agosto del año 2007, de la Octava Sala para Asuntos de Familia de la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, marcada con el No.533-07-01981.

41.- Comunicación de fecha 9 de septiembre del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe del expediente DNRC-09468 sobre nota de sentencia de divorcio al margen del Folio del Libro de Matrimonio correspondiente a los señores **Pedro Benjamín Galarza Vidal** y **Patria María Borges Méndez**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, comunicar al Oficial del Estado Civil de Barahona, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, que los señores **Pedro Benjamín Galarza Vidal** y **Patria María Borges de Galarza**, están legalmente divorciados por la causa determinada de incompatibilidad de caracteres, pronunciado y asentado en los Folios No.53, 54 y 55, Acta No.33, Libro No.30, del año 1969, de la referida Oficialía del Estado Civil, por tanto es válida la nota al margen del matrimonio de dichos señores.

42.- Comunicación de fecha 11 de octubre del 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada al divorcio de los señores **Félic Fernández Cabrera** y **María Altagracia Del Carmen Milagro Sánchez de Fernández**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, que procedan a expedir cuantas actas de divorcio, les sean solicitadas, sobre el registro contenido en el Acta No.741, Folios Nos.132 al 134, del Libro No.77, del año 1973, a nombre de los señores **Félic Fernández Cabrera** y **María Altagracia Del Milagro Sánchez de**

Fernández, por la misma haberse instrumentado de conformidad con las leyes que rigen la materia.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición del Acta de Divorcio No.742, Folios Nos.135 al 137, a nombre de los señores **Gerardo Fernández y Kenia Mercedes Caballero Rodríguez de Fernández**, hasta tanto la parte interesada aporte la Sentencia que lo admite y demuestre que es correcto, y de lo que se trata es de un trastrueque de información cometida por el escribiente de entonces de la Oficialía y se esté en condiciones de levantar la suspensión de expedición.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional a la expedición del Acta de Divorcio No.742, Folios Nos.135 al 137, a nombre de los señores **Gerardo Fernández y Kenia Mercedes Caballero Rodríguez de Fernández**, hasta tanto la parte interesada aporte la Sentencia que lo admite y demuestre que es correcto.

43.- Comunicación de fecha 16 de noviembre del 2011, remitida por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el informe sobre la solicitud de autorización al expediente No.2010024888, remitido por el Consultor Jurídico, correspondiente a la solicitud del pronunciamiento de divorcio por incompatibilidad de caracteres, entre los señores **Domingo E. Sarita y Tomasina Vargas Vargas**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial Civil de la Oficialía del Estado Civil de Yamasá, para que proceda a transcribir la Sentencia No.117/2005, rendida por la Cámara Civil y Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, que admite el divorcio por incompatibilidad de caracteres, entre los señores **Domingo E. Sarita y Tomasina Vargas Vargas**, a partir del Folio 126 y siguientes, del Libro de Divorcios No.1, del año 2005, de la referida Oficialía del Estado Civil, y remitirlo al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que una vez transcrito, proceda a autenticarlo con su firma y sello al amparo del Artículo 10 de la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, quien deberá autenticar la referida acta.

44.- Comunicación de fecha 26 de septiembre del 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual nos remite la

solicitud de autorización del expediente jurídico No.2010030977, remitido por el Consultor Jurídico, correspondiente a la solicitud del pronunciamiento de divorcio por incompatibilidad de caracteres, entre los señores **María Irian Lopez Mayl y Confesor Tejada**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía de Nagua, para que proceda a habilitar los Folios Nos.31 y 32 (Bis), Acta No.16, del Libro Registro No.171, del año 1990, de la referida Oficialía del Estado Civil, para transcribir en ellos la falla de la Sentencia No.217 de fecha 15 de agosto del año 1990, rendida por la Cámara Civil y Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nagua, la cual admite el divorcio por incompatibilidad de caracteres, entre los señores **María Irian López Mayl y Confesor Tejada**. El Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo del Artículo 10 de la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, deberá autenticar dicha acta.

45.- Comunicación de fecha 04 de agosto del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada con respecto al caso expuesto por el Oficial del Estado Civil Interino de Esperanza, sobre el Acta de Divorcio inextensa No.117, de fecha 03-12-2008, a nombre de los nombrados **Sergio Del Carmen Rojas Pascual y Geosiris Josefina Ademan Gómez**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Declarar la falsedad, del Acta Inextensa de Divorcio No.117 al 118, Folio No.117, del Libro No.1-08, del año 2008, de la Oficialía del Estado Civil de Esperanza, ya que los datos de acta, folio y libro son inexistentes y la firma y el sello no corresponden al Oficial del Estado Civil que está en funciones en dicha Oficialía.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Esperanza, para que este comunique a los interesados que el pronunciamiento del divorcio entre los señores **Sergio Del Carmen Rojas y Geosiris Josefina Ademan Gómez**, fue anotado en los Folios Nos.33 y 34 del Libro No.01, del año 2009 (Libro de Divorcios), de la referida Oficialía del Estado Civil, el cual es legal y válido para todos los fines y consecuencias legales.

c: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, a someter a la acción de la justicia al ciudadano **Sergio Del Carmen Rojas**

Pascual, en razón de que esta persona fue quien procuró falsificar el acta de divorcio inextensa y la usó para casarse nuevamente, hecho éste confirmado por su abogado, el **Lic. Pedro Ortega Grullón**.

5. DECLARACIONES POST MORTEM:

46.- Comunicación de fecha 05 de abril del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada a la solicitud de Declaración Tardía de Nacimiento Post Mortem, de la señora **Martina Moreno De Jesús (fallecida)**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro Civil, para que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía Civil de Monte Plata, que proceda a recibir y asentar en los libros correspondientes la declaración tardía de nacimiento post mortem, de quien en vida se llamó **Martina Moreno de Jesús (fallecida)**, la cual deberá ser tramitada por la **Sra. Angélica Moreno Aquino**, hija de la **Sra. Martina Moreno De Jesús (fallecida)**.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro Civil, para que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Municipio de Monte Plata, Provincia Monte Plata, para que luego de llenar los procedimientos legales y obtenida la ratificación de dicha declaración tardía, hecha por el Tribunal de Primera Instancia correspondiente, conforme lo establecido en el Artículo 41, de la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, proceda a expedir el acta de nacimiento de la **Sra. Martina Moreno De Jesús (fallecida)**.

c: Autorizar a la Directora Nacional de Registro Civil, para que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Monte Plata, que proceda a transcribir la anotación marginal por fallecimiento en el Acta de Nacimiento a expedir, en virtud de la Resolución No.08-2009, de fecha 17/06/2009, ya que el mismo posee Acta de Defunción que avala dicho evento, la cual ha sido obtenida como ordena.

47.- Comunicación de fecha 10 de abril del año 2012, remitida por el Director de Inspectoría, en la cual nos envía el informe sobre la solicitud de autorización para la declaración tardía de nacimiento post mortem del **Sr. Camilo Eustaquio Reyes**, de la Oficialía del Estado Civil de la Provincia de Samaná.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro Civil, para que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Provincia Samaná, que proceda a recibir y asentar en los libros correspondientes la declaración tardía de nacimiento post mortem, de quien en vida se llamó **Camilo Eustaquio Reyes (fallecido)**, y la cual será realizada por la **Sra. Inocencia Encarnación**, por ante la referida Oficialía del Estado Civil.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro Civil, para que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Samaná, que proceda a transcribir la anotación marginal por fallecimiento en el Acta de Nacimiento a expedir, en virtud de la Resolución No.08-2009, de fecha 17/06/2009, ya que el mismo posee Acta de Defunción que avala dicho evento, la cual ha sido obtenida como ordena la Ley.

6. DEFUNCIONES:

48.- Comunicación de fecha 8 de marzo del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación en torno a la doble inscripción de defunción del **Sr. Víctor Manuel Cedano Elena**, Cédula de Identidad y Electoral No.026-0110146-8.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Romana, para que proceda mantener vigente el Acta de Defunción inscrita en fecha tres (03) de diciembre del año 2007, registrada en el Libro de Defunciones No.02, Folio No.69, Acta No.269, del año 2007, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre del **Sr. Víctor Manuel Cedano Elena (fallecido)**, ya que esta fue instrumentada de manera regular y de conformidad con lo que establece la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil y las resoluciones 04/2003 y 07/2009.

b: Instruir a la Directora Nacional de Registro Civil para que esta Inhabilite pura y simplemente el Acta de Defunción contenida en el Libro No.03, Folio No.58, Acta No.858, del año 2010, de la Delegación de Defunciones del Distrito Nacional, a nombre del **Sr. Víctor Manuel Cedano Elena (fallecido)**, por la misma ser irregular.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación del Acta de Defunción contenida en el Libro No.03, Folio No.58, Acta No.858, del año 2010, de la Delegación de Defunciones del Distrito Nacional, a nombre del **Sr. Víctor Manuel Cedano Elena (fallecido)**, por la misma ser irregular.

d: Autorizar a la Directora Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Romana, para que proceda a colocar la anotación al margen del Folio No.26, Libro No.373, Acta de nacimiento No.2218, del año 1983, a nombre del **Sr. Víctor Manuel Cedano Elena (fallecido)**, sobre su fallecimiento, en virtud de lo establecido en la Resolución 08/2009, de fecha 17 de junio del año 2009.

e: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que luego de su ponderación proceda a ordenar la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0110146-8, expedida a favor del **Sr. Víctor Manuel Cedeno Elena**, por causa de fallecimiento.

49.- Comunicación de fecha 4 de noviembre del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación que realizamos en torno a la doble inscripción de defunción del **Sr. Juan Ramón Bautista (fallecido)**, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0767411-1.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, para que proceda mantener vigente el Acta de Defunción inscrita en fecha veintisiete (27) de junio del año 2004, registrada en el Libro de Defunciones No.02, Folio No.128, Acta No.328, del año 2004, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre del **Sr. Juan Ramón Bautista (fallecido)**, por haberse instrumentado de manera regular, conforme a lo que establece la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil y las resoluciones 04/2003 y 07/2009.

b: Instruir a la Directora Nacional de Registro Civil para que esta Inhabilite pura y simplemente el Acta de Defunción inscrita en el Libro de Defunciones No.536, Folio No.497, Acta No.268997, del año 2004, de la Delegación de Defunciones del Distrito Nacional, a nombre del **Sr. Juan Ramón Bautista (fallecido)**, por la misma ser irregular.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación del Acta de Defunción inscrita en el Libro de Defunciones No.536, Folio No.497, Acta No.268997, del año 2004, de la Delegación de Defunciones del Distrito Nacional, a nombre del **Sr. Juan Ramón Bautista (fallecido)**, por la misma haberse instrumentado de manera irregular.

d: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que luego de su ponderación proceda a ordenar la cancelación de la Cédula de Identidad

y Electoral No.001-0767411-1, expedida a favor del **Sr. Juan Ramón Bautista**, por causa de fallecimiento.

50.- Comunicación de fecha 13 de marzo del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada a la solicitud de declaración tardía de defunción de quien en vía respondía al nombre de **Apolonio Matos Peña**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Postrer Río, Provincia Bahoruco, que proceda a inscribir y asentar en los libros correspondientes, la declaración tardía de defunción de quien en vida respondía al nombre de **Apolonio Matos Peña**, por misma cumplir con los requisitos legales establecidos al efecto, comprobándose como un hecho cierto del fallecimiento del referido señor.

51.- Comunicación de fecha 04 de noviembre del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada sobre el Expediente de Defunción del finado **Braulio Olivo Rodríguez (fallecido)**, por duplicidad de Declaración de Fallecimiento.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Guayubín, para que proceda a mantener vigente la declaración tardía de defunción, realizada por ante la referida Oficialía del Estado Civil a nombre de **Braulio Olivo Rodríguez (fallecido)**, registrada en el Libro Registro de Defunción No.001, Acta No.18, Folio No.18, del año 2008, por haberse instrumentado de manera regular, conforme a lo que establece la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil y las resoluciones 04/2003 y 07/2009.

b: Instruir a la Directora Nacional de Registro Civil para que esta Inhabilite pura y simplemente el Acta de Defunción inscrita en el Libro Registro de Declaraciones Tardías de Defunción No.85, Folio No.85, del año 2010, a nombre de **Braulio Olivo Rodríguez (fallecido)**, de la Oficialía del Estado Civil de Guayubín, por existir una primera declaración de fecha 20 de febrero del año 2008, que se impone a esta última realizada en fecha 20 de agosto del año 2010.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación del Acta de Defunción Registrada en el Libro Registro de Declaraciones Tardías de Defunciones No.85, Folio No.85, Libro No.01, del año

2010, a nombre de **Braulio Olivo Rodríguez (fallecido)**, de la Oficialía del Estado Civil de Guayubín, por existir una primera declaración de fecha 20 de febrero del año 2008, que se impone a esta última realizada en fecha 20 de agosto del año 2010.

d: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que luego de su ponderación proceda a ordenar la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No.045-0002242-3, expedida a favor del señor **Braulio Olivo Rodríguez**, por causa de fallecimiento.

52.- Comunicación de fecha 04 de noviembre del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe de la investigación en torno a la doble inscripción de defunción de la señora **Ana Rita Mibeles Cabrera**, Cédula de Identidad y Electoral No.039-0000404-9.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de la Delegación de Defunciones del Distrito Nacional, para que proceda mantener vigente la declaración de defunción, realizada por ante la referida Oficialía del Estado Civil a nombre de **Ana Rita Mibeles Cabrea (fallecida)**, inscrita en el Libro Registro de Declaraciones Tardías de Defunciones No.626, Folio No.82, Acta No.313582, del año 2008, de la Delegación de Defunciones del Distrito Nacional, por haberse instrumentado de manera regular, conforme a lo que establece la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil y las Resoluciones 04/2003 y 07/2009.

b: Instruir a la Directora Nacional de Registro Civil para que esta Inhabilite pura y simplemente el Acta de Defunción inscrita en el Libro Registro de Declaraciones de Defunciones No.1-H, Folio No.42, Acta No.42, del año 2009, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **Ana Rita Mibeles Caabrera (fallecida)**, por existir otra declaración anterior, realizada conforme a lo que establece la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil y las Resoluciones 04/2003 y 07/2009.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación del Acta de Defunción inscrita en el Libro Registro de Declaraciones Tardías de Defunciones No.1-H, Folio No.42, Acta No.42, del año 2009, de la Oficialía Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **Ana Rita Mibeles Cabrera (fallecida)**, por existir otra declaración realizada conforme a lo que establece la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil y las Resoluciones 04/2003 y 07/2009.

d: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que luego de su ponderación proceda a ordenar la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No.039-0000404-9, expedida a favor de la señora **Ana Rita Mibeles Cabrera**, por causa de fallecimiento.

e: Autorizar a la Directora Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, para que proceda a colocar la anotación al margen del Folio No.191, Libro No.201, Acta de Nacimiento No.190, del año 1957, a nombre de **Ana Rita Mibeles Cabrera (fallecida)**, sobre su fallecimiento, en virtud de lo establecido en la Resolución 08/2009, de fecha 17 de junio del año 2009.

53.- Comunicación de fecha 21 de marzo del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada con relación a la declaración tardía de defunción, a favor de **Rosa Baret**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Samaná, Provincia Samaná.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Samaná, que proceda a realizar el registro tardío de defunción de la finada **Rosa Baret**, ya que constituye un hecho cierto la su muerte y la misma cumple con los requerimientos establecidos en la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil y en sus modificaciones y en las resoluciones 07 y 08/2009, emanadas del Pleno de la Junta Central Electoral.

54.- Comunicación de fecha 21 de marzo del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada con relación a la declaración tardía de defunción, a favor de **Temporal Castillo Braffet (fallecida)**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Samaná, Provincia Samaná.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Samaná, Provincia Samaná, para que proceda mantener vigente la declaración de defunción, realizada por ante la referida Oficialía del Estado Civil a nombre de **Temporal Castillo Braffet (fallecida)**, inscrita en el Libro Registro de Declaraciones Tardías de Defunciones No.01, Folio No.109, Acta No.109, del año 1999, de la referida oficialía, por haberse instrumentado

de manera regular, conforme a lo que establece la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil y las Resoluciones 04/2003 y 07/2009.

b: Instruir a la Directora Nacional de Registro Civil para que esta inhabilite pura y simplemente el Acta de Defunción inscrita en el Libro Registro de Declaraciones Tardías de Defunción No.02, Folio No.13, Acta No.213, del año 2010, a nombre de **Temporal Castillo Braffet (fallecida)**, de la Oficialía del Estado Civil de Samaná, por existir una primera declaración de fecha 01 de julio del año 1999, que se impone a esta última realizada en fecha 17 de diciembre del año 2010.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación del Acta de Defunción inscrita en el Libro Registro de Declaraciones Tardías de Defunciones No.02, Folio No.13, Acta No.213, del año 2010, a nombre de **Temporal Castillo Braffet (fallecida)**, de la Oficialía del Estado Civil de Samaná, por existir una primera declaración de fecha 01 de julio del año 1999, que se impone a esta última realizada en fecha 17 de diciembre del año 2010.

55.- Comunicación de fecha 09 de abril del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada a la solicitud de declaración tardía de defunción, a favor de **Dolores Telemín Rodríguez (fallecida)**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Romana, Provincia La Romana, para que proceda a acoger y asentar la declaración tardía de defunción de la finada **Dolores Telemín Rodríguez (fallecida)**, en virtud de que la misma cumple con los requerimientos legales exigidos al efecto.

b: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que luego de su ponderación proceda a ordenar la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0075350-9, expedida a favor de la señora **Dolores Telemín Rodríguez**, por causa de fallecimiento.

c: Autorizar a la Directora Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Romana, Provincia La Romana, para que proceda a colocar la anotación marginal del fallecimiento de **Dolores Telemín Rodríguez**, en su Acta de Nacimiento No.692, Folio No.48, del año 1966, Libro No.172, de la referida Oficialía del Estado Civil, en virtud de lo establecido en la Resolución 08/2009, de fecha 17 de junio del año 2009.


Habiéndose agotado los puntos incluidos en la convocatoria, el **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, ofreció la palabra a cada uno de los presentes y en vista de que todos, en su oportunidad, expresaron no tener ningún tema adicional que tratar, declaró cerrados los trabajos e instruyó al Abogado Ayudante y Secretario de la Comisión de Oficialías, a proceder de inmediato a la redacción de la presente Acta, la cual fue aprobada por todos los presentes y firmada por cada uno de ellos en señal de conformidad.


Dr. José Ángel Aquino Rodríguez

Miembro Titular

Coordinador de la Comisión de Oficialías

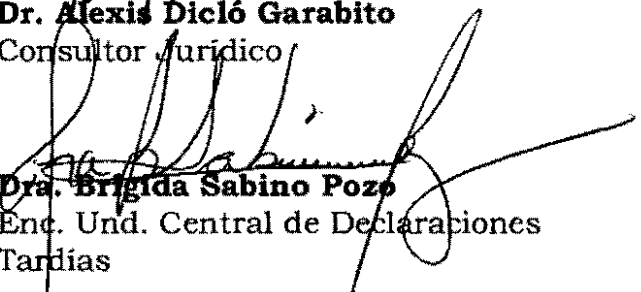

Dra. Dolores A. Fernández Sánchez
Directora de Registro del Estado Civil


Ing. Juan Carlos Saladín
Encargado Desarrollo Proyecto de
Automatización


Dr. Herminio Ramón Guzmán Caputo
Director Oficina Central del Estado Civil


Dr. Alexis Dicló Garabito
Consultor Jurídico


Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez
Director de Inspectoría


Dra. Brígida Sabino Pozo
Enc. Und. Central de Declaraciones
Tardías